

RV: SOLICITUD RESPETUOSA DE SOLUCION PRONTA

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 8:15

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL 2022-00651



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: alfonso jose giraldo castaño <alonsojosegiraldocastano@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 8:00

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA DE SOLUCION PRONTA

Señor

Juez

Nuevamente presente la demanda de disminución de cuota alimentaria, a la misma que le dieron el debido reparo y quedo en el Juzgado 13 de Familia, el mismo que rechaza de plano, porque él competente es su despacho.

Es de anotar que desde el mes de septiembre del año 2022 me encuentro en esta situación

Cordial saludo

Ruego su colaboración

Anexo auto que rechaza

Mil gracias



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Providencia:	Auto interlocutorio #0069.
Radicado:	05001-31-10-013-2023-00033-00.
Proceso:	Verbal sumario – exoneración de cuota alimentaria
Instancia:	Primera.
Demandante:	Alfonso José Giraldo Castaño
Demandad@:	Yuliana Giraldo Botero
Decisión:	Rechaza demanda.

ANTECEDENTES:

Alfonso José Giraldo Castaño promovió por conducto de apoderad@ judicial idónea, demanda de exoneración de cuota de alimentos, en contra de Yuliana Giraldo Botero, se observa en el hecho primero de la demanda, que en el Juzgado 2 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín con radicado 2014-02235, se fijó la cuota alimentaria.

De lo anterior se desprende que la presente solicitud se encuentra por fuera de esta jurisdicción, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en el art. 397 del CGP, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda de acuerdo con las reglas determinantes de la competencia.

En orden a resolver, se CONSIDERA:

El núm. 6 del art. 397 del CGP, que regula lo relativo a los alimentos a favor del mayor y menor de edad. “...*En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: (...) 6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...*”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Así las cosas, se hace necesario dar aplicación a los art. 90, procediendo el rechazo de la demanda y su envío ante el Juzgado 2 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria, instaurada por Alfonso José Giraldo Castañoen contra de Yuliana Giraldo Botero, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el envío del presente proceso al Juzgado 2 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín, previa anotación en el registro de gestión.

Contra la presente decisión no cabe ningún recurso de conformidad con el art. 139 del CGP.

CUMPLASE,

LUZ MARINA BOTERO VILLA

JUEZA

M4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN
REPARTO

DEMANDANTES:					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS			
8248952	ALFONSO JOSE	GIRALDO CASTAÑO			
DEMANDADOS:					
IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS			
NUMERO DE RADICADO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO			
05-001-31-10-013-2023-00033-00	343	24	01	2023	
GRUPO DE REPARTO: PROCESOS VERBALES SUMARIOS					
TIPO DE COMPENSACIÓN:					
IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN:	<input type="checkbox"/>	RETIRO DE LA DEMANDA:	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE GRUPO:	<input type="checkbox"/>
ACUMULACIÓN	<input type="checkbox"/>	RECHAZO DE LA DEMANDA:	<input checked="" type="checkbox"/>	ADJUDICACIÓN:	<input type="checkbox"/>
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:	<input type="checkbox"/>				
DESPACHO DE ORIGEN: Juzgado 13 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín.					
DESPACHO DESTINO: Juzgado 2 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín.					

OBSERVACIONES:

SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO

M4



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

NOTA REMISORIA:

Radicado: 05001-31-10-013-2023-00033-00.

En la fecha se remite el presente expediente Juzgado 2 de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín (demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme fuere ordenado en providencia de la fecha.

**SEBASTIAN SANTA OSPINA
SECRETARIO**

M4